
Norma. Portal Jurídic de Barcelona

3.18 Tasa por el servicio de recogida de residuos municipales generados en los domicilios particulares 2023

Id. BCN Portal Jurídic VLEX-917892074

Link: <https://ajuntament.barcelona.cat/norma-portal-juridic/vid/3-18-taxa-pel-917892074>

Texto

PREÁMBULO

La Directiva 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre los residuos, recoge la ambición de la Unión por avanzar hacia una economía circular a través de la mejora de la preparación para la reutilización y el reciclaje de los residuos. En este sentido, la propia directiva establece que la gestión de los residuos debe mejorarse y transformarse en una gestión sostenible de la materias primas para proteger y mejorar la calidad del medio ambiente, la salud humana y garantizar la utilización eficiente y racional de los recursos para promover los principios de la economía circular.

En la declaración "Nuevas políticas municipales y metropolitanas en recogida de residuos", aprobada por unanimidad por el Consejo Metropolitano del Área Metropolitana de Barcelona (AMB) el 23 de diciembre de 2016, se ha establecido el compromiso de los municipios de estabilizar y reducir la generación de residuos municipales y aumentar los niveles de recogida selectiva para alcanzar los objetivos de la Directiva sobre los residuos y del Programa general de prevención y gestión de residuos y recursos de Catalunya 2020. Asimismo, se explicita en esta declaración la necesidad de hacer visible el coste del sistema de gestión de los residuos, tanto en lo referente a la recogida domiciliaria como en relación al tratamiento, recomendando que se tienda a avanzar hacia el pago por generación en la recogida selectiva, tanto domiciliaria como comercial.

Por otra parte, el Programa Metropolitano de Prevención y Gestión de Recursos y Residuos Municipales 2017-2025 determina que "será necesario que en 2025 los municipios hayan incorporado un sistema de pago por uso del servicio de recogida y se haya establecido un marco de colaboración entre el AMB y los municipios para poder modular también la tasa metropolitana de tratamiento de residuos (TMTR) a escala individual en función del comportamiento de recogida selectiva, en el caso de los municipios que no dispongan de tasa de recogida de residuos para domicilios será necesario implantar, como mínimo, una tasa que permita establecer sistemas de bonificación".

Así, en febrero de 2019 se firma el Acuerdo Metropolitano por el Residuo Cero que compromete a los municipios metropolitanos a, entre otros, disponer en 2021 de una tasa de recogida por los usuarios domésticos, o haber desplegado en 2025 sistemas de individualización de la recogida

doméstica que cubran el 100% de la población.

En este contexto, la tasa de recogida por los usuarios domésticos se producirá en dos tiempos:

Un primer tiempo, con carácter transitorio, en el que la estructura tarifaria de la tasa de recogida por los usuarios domésticos se fija según el tipo de vivienda receptor del servicio de suministro domiciliario de agua, en función de su caudal nominal y tramos de consumo, definidos en el Reglamento del servicio metropolitano del ciclo integral del agua. Esta relación entre consumo de agua y generación de residuos ha podido establecerse a la vista de los resultados de estudios llevados a cabo en el ámbito metropolitano donde se pone de manifiesto la correlación existente entre ambas cuestiones.

Un segundo tiempo, cuando esta tasación de carácter transitorio será revisada por una estructura tarifaria dependiendo directamente del comportamiento individual de la ciudadanía en cuanto a la generación y la separación de residuos, dando cumplimiento al Acuerdo Metropolitano por el Residuo Cero.

En el momento en que estos sistemas estén implantados, consolidados y con la tecnología lista, la ratificación deberá derivar hacia estos parámetros directamente relacionados con la individualizaciones de las recogidas, conocidos como pago por generación.

En este caso, y en virtud de las potestades reglamentaria y tributaria de las entidades locales, se pretende crear un cuerpo normativo que regule adecuadamente, mediante una ordenanza fiscal, el establecimiento de una tasa para la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, dado que por su naturaleza se trata de una materia reservada a ordenanza fiscal.

Esta Ordenanza consta de trece artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final. En el artículo 1 se define el objeto de la Ordenanza, que es el establecimiento y regulación de la tasa; en el artículo 2 el hecho imponible, la recogida de los residuos municipales generados en los domicilios particulares; en el artículo 3, las personas sujetas pasivos contribuyentes; en los artículos 4, 5, 6 y 7 se establecen exenciones y reducciones de la cuota de la tasa, en función de criterios de capacidad económica, y también en función del número de personas que conviven en la vivienda, del número de personas empadronadas a la vivienda con un determinado grado de discapacidad o dependencia reconocido y del uso que se haya hecho de los puntos limpios; en el artículo 8, se determinan las tarifas de la tasa, según el tipo de vivienda receptora del servicio de suministro domiciliario de agua, en función de su caudal nominal y los tramos de consumo; el artículo 9 establece la cuota tributaria; el artículo 10 define el devengo y el período impositivo; el artículo 11 se refiere a la recaudación y gestión del tributo; el artículo 12 regula cómo deben gestionarse las bajas y la devolución de ingresos indebidos; y, por último, el artículo 13 se refiere a las infracciones y sanciones, remitiéndose a la regulación contenida en la Ordenanza fiscal general. Por lo que respecta a la parte final, la disposición adicional primera se refiere a la aplicación automática de las modificaciones derivadas de cualquier norma de rango legal que afecten a las disposiciones de la Ordenanza; la disposición adicional segunda se refiere a las reducciones por participación habitual en la recogida selectiva de fracción orgánica en las zonas con recogida individualizada, fijando la disposición final la entrada en vigor de la norma.

La Ordenanza de la tasa por el servicio de recogida de residuos municipales generados en los

domicilios particulares cumple los principios de buena regulación, establecidos en el [artículo 129](#) de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre](#), de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: con los principios de necesidad y eficacia, porque su aprobación se justifica por razones de interés general, y su finalidad está claramente identificada, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución; con el principio de proporcionalidad, porque contiene sólo la regulación imprescindible para atender a la necesidad que quiere cubrir la norma; el principio de seguridad jurídica, porque la regulación contenida en el reglamento es plenamente coherente con el resto del ordenamiento jurídico; el principio de transparencia, puesto que quedan definidos en la misma norma sus objetivos y su justificación, y porque las potenciales personas destinatarias, han tenido la posibilidad de participar en su elaboración, a través de la consulta pública previa que se ha celebrado; y el principio de eficiencia, pues la norma no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Por último, la Ordenanza de la tasa por el servicio de recogida de residuos municipales generados en los domicilios particulares presenta una vinculación con los objetivos programáticos y disposiciones normativas en materia de igualdad de género. En particular, se observa la relación con los ámbitos y objetivos del Plan por la Justicia de Género 2016-2020. Concretamente, con el ámbito de "Lucha contra la feminización de la pobreza y de la precariedad" y el respectivo objetivo de "Reducir la feminización de la pobreza y la precariedad a medio y largo plazo"; y también con el eje de "Barrios habitables e inclusivos" a través del objetivo a lograr de "Promover la sostenibilidad desde una perspectiva de género". En este sentido, cabe destacar la aplicación de exenciones y reducciones a la tasa por situación de exclusión residencial o vulnerabilidad, situación de discapacidad y situación de dependencia que pueden tener efectos positivos y redistributivos sobre la capacidad de las mujeres para el pago de la tasa.

ARTÍCULO 1

Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto el establecimiento y la regulación de la tasa por el servicio de recogida de residuos municipales generados en los domicilios particulares, de acuerdo con lo que disponen los [artículos 4.1.a\)](#) y b) de la [Ley 7/1985, de 2 de abril](#), reguladora de las bases del régimen local, los artículos 8.1. a) y b) del texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya, aprobado por el [Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril](#), y los artículos [15 a 19](#), [20.4.s\)](#), [24.2](#) y [57](#) del texto refundido de la [Ley reguladora de las haciendas locales](#), aprobado por [Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), así como con las previsiones y definiciones contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de los residuos, aprobado por [Decreto legislativo 1/2009, de 21 de julio](#).

ARTÍCULO 2

Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la recogida de residuos municipales generados en los domicilios particulares.

ARTÍCULO 3

Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las demás entidades contempladas en el [artículo 35](#) de la [Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#), que, como productoras o poseedoras de residuos municipales generados en los domicilios particulares, sean beneficiarias del servicio de recogida de estos residuos y figuren como titulares en el contrato de suministro doméstico de agua potable de las viviendas en las que se producen residuos.
2. Si el contribuyente no es titular del contrato de suministro doméstico de agua potable, tendrá la consideración de sujeto pasivo, en concepto de sustituto, el propietario del inmueble.

ARTÍCULO 4

Exenciones

1. Están exentas de esta tasa las personas titulares de contratos de suministro domiciliario de agua potable que se encuentren en situación de exclusión residencial, de acuerdo con lo previsto en la [Ley 24/2015, de 29 de julio](#), de medidas urgentes para hacer frente a la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética o de vulnerabilidad, apreciada por los servicios sociales municipales.
2. Los servicios municipales competentes deben emitir informe acreditativo de la situación de exclusión residencial o de vulnerabilidad descritas en el apartado anterior y deben remitirlo a la entidad suministradora del servicio domiciliario de agua potable, con el fin de que ésta aplique directamente la exención de la tasa a la persona titular del contrato correspondiente.
3. La exención surtirá efectos desde la fecha del informe de los servicios municipales y se prolongará hasta que se modifique la situación de exclusión residencial o de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 5

Reducciones por número de personas que convivan en la vivienda y por personas empadronadas en la vivienda con discapacidad o dependencia reconocida

1. Los sujetos pasivos que tengan reconocido el beneficio de la facturación especial del servicio de suministro domiciliario de agua potable por viviendas en las que convivan el número de personas previsto en el Reglamento del servicio metropolitano del ciclo integral del agua, tendrán derecho a una reducción del 5% de la cuota de la tasa por cada persona adicional. Para disfrutar de esta reducción debe haberse obtenido la ampliación de tramos del canon del agua correspondiente por parte de la Agencia Catalana del Agua.
2. También se aplica una reducción del 5% de la cuota de la tasa por cada persona empadronada en el domicilio del contrato del servicio de suministro de agua que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 75% o un nivel III de grado de

dependencia por parte del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales.

3. La cuota a aplicar por vivienda no puede ser inferior a la correspondiente a un consumo de hasta 6 metros cúbicos al mes del tipo de suministro contratado.
4. Para obtener la facturación especial a la que se refiere este artículo es necesario que alguna de las personas empadronadas en la vivienda sea titular del contrato del servicio de suministro domiciliario de agua potable y, por tanto, tenga la condición de sujeto pasivo de la tasa.

ARTÍCULO 6

Reducción por ser beneficiario del Canon social de la Agencia Catalana del Agua

Disfrutarán de una reducción del 50% de la cuota de la tasa aquellos contribuyentes que sean titulares de contratos de suministro de agua por uso doméstico destinados a domicilios particulares y que sean beneficiarios del Canon social de la Agencia Catalana del Agua en cualquiera de las circunstancias previstas.

ARTÍCULO 7

Reducciones por uso de los puntos limpios

1. Se reconocen reducciones de hasta el 14% de la cuota de la tasa a los sujetos pasivos que hagan uso de los puntos limpios, tanto fijos como móviles.
2. Estas reducciones se aplican de acuerdo con el siguiente baremo:

Uso de los puntos limpios	Reducción
De 0 a 1 vez/año	0%
2 veces/año	1%
3 veces/año	2%
4 veces/año	3%
5 veces/año	4%
6 veces/año	5%
7 veces/año	6%
8 veces/año	7%
9 veces/año	8%
10 veces/año	9%
11 veces/año	10%
12 veces/año	11%
13 veces/año	12%
14 veces/año	13%

15 o más veces/año	14%
--------------------	-----

3. Para poder beneficiarse de las reducciones a que se refiere este artículo, el sujeto pasivo debe acreditar su condición de titular del contrato del servicio de suministro domiciliario de agua potable y solicitar la aplicación de la reducción correspondiente por medio de los formularios que, a tal efecto, están en los puntos limpios a disposición de la ciudadanía.
4. Una vez finalizado el ejercicio, el Ayuntamiento, en función de los datos facilitados por el AMB, debe aprobar la aplicación de estas reducciones a las personas contribuyentes en virtud del uso que hayan hecho de los puntos limpios, abonando a los mismos el importe resultante de la reducción. Este abono debe realizarse a través de la factura de suministro domiciliario de agua potable.

ARTÍCULO 8

Tarifas de la tasa

1. Las tarifas de la tasa se fijan de acuerdo con los siguientes criterios:
 - A. Los sujetos pasivos que sean titulares de contratos de suministro de agua para uso doméstico destinados a domicilios particulares:
 - a. Viviendas de tipo A y BC o su equivalente según diámetro:

	Tipo de tarifa
Hasta un consumo de 6 metros cúbicos al mes	D11
Para un consumo de más de 6 metros cúbicos y hasta 12 metros cúbicos al mes	D12
Para un consumo de más de 12 metros cúbicos y hasta 18 metros cúbicos al mes	D13
Para un consumo de más de 18 metros cúbicos al mes	D14

- b. Viviendas de tipo DE o su equivalente según diámetro:

	Tipo de tarifa
Hasta un consumo de 6 metros cúbicos al mes	D21
Para un consumo de más de 6 metros cúbicos y hasta 12 metros cúbicos al mes	D22
Para un consumo de más de 12 metros cúbicos y hasta 18 metros cúbicos al mes	D23
Para un consumo de más de 18 metros cúbicos metros cúbicos al mes	D24

c. Viviendas de tipo FGHI o su equivalente según diámetro:

	Tipo de tarifa
Hasta un consumo de 6 metros cúbicos al mes	D31
Para un consumo de más de 6 metros cúbicos y hasta 12 metros cúbicos al mes	D32
Para un consumo de más de 12 metros cúbicos y hasta 18 metros cúbicos al mes	D33
Para un consumo de más de 18 metros cúbicos al mes	D34

El tipo de viviendas corresponde a las definidas en el Reglamento del servicio metropolitano del ciclo integral del agua.

B.- Para los sujetos pasivos que dispongan del servicio de suministro domiciliario de agua mediante aforo y para aquellos que tienen contratado el suministro para servicios comunitarios, destinados a domicilios particulares, la tarifa es la misma que en el apartado A) se fija para las viviendas de tipos A y B-C en función del caudal contratado.

En los supuestos de edificios de viviendas con aforo general o contador general, se aplicarán tantas cuotas como viviendas existan, una vez calculado el consumo medio mensual por vivienda objeto de suministro.

C.- A efectos del apartado 1 de este artículo, se entiende por consumo la facturación mensual media del servicio de suministro domiciliario de agua durante los doce meses anteriores al día 30 de septiembre del ejercicio anterior a la devengo de la tasa.

2. En el caso de sujetos pasivos que contraten de nuevo el servicio de suministro de agua se aplicará, inicialmente, la correspondiente a un consumo de más de 6 y hasta 12 metros cúbicos al mes, atendiendo al tipo de vivienda. Cuando se realiza un cambio de nombre se entenderá que no existe una nueva contratación del servicio si no se da de baja el contrato anterior. Por tanto, la tarifa de la tasa aplicable al nuevo sujeto pasivo en caso de cambio de titularidad sin baja será la que corresponda de acuerdo con el número 1.A de este artículo.
3. En el supuesto de fugas debidamente comprobadas por la entidad suministradora de agua potable, se aplicará la misma tarifa del período anterior si por razón del escape de agua la tarifa aplicable se hubiera modificado.

ARTÍCULO 9

Cuota tributaria

1. La cuota tributaria de la tasa del servicio de recogida de residuos municipales generados en las viviendas particulares en función del tipo de vivienda y los tramos de consumo establecidos en el artículo anterior son las siguientes:

Tipo de vivienda	Cuotas (€)
D11	27,65
D12	51,38
D13	87,55
D14	131,46
D21	64,27
D22	104,37
D23	156,65
D24	169,99
D31	68,32
D32	111,01
D33	208,02
D34	216,38

2. Sólo será exigible la parte de cuota correspondiente al tiempo que, dentro del período impositivo, hubiese sido contratado el servicio de suministro domiciliario de agua, con independencia de quien figure como titular del contrato.

ARTÍCULO 10

Devengo y período impositivo

1. La tasa se devengará y será exigible el primer día del período impositivo. Este período se inicia el día 1 de enero y concluye el día 31 de diciembre, salvo en el caso previsto en el apartado siguiente.
2. En caso de una nueva contratación del servicio de suministro de agua potable, el período impositivo se inicia en el momento de su contratación.

ARTÍCULO 11

Recaudación y gestión

1. La recaudación de la tasa se realizará mediante la incorporación de su importe a la factura del servicio de suministro domiciliario de agua por parte de la entidad suministradora de dicho servicio.

La incorporación a la factura debe realizarse de acuerdo con el Reglamento metropolitano del ciclo integral del agua, como concepto independiente del consumo de agua de

acuerdo con el convenio que, a tal efecto, el Ayuntamiento suscriba con la entidad suministradora del servicio de abastecimiento de agua.

El importe aplicable debe limitarse a la fracción de cuota anual que proceda en función del número de períodos de facturación al año que tenga establecidos la entidad suministradora.

2. La entidad suministradora debe declarar y liquidar al Ayuntamiento las cantidades recaudadas. Asimismo, está obligada al pago de las cantidades correspondientes a la aplicación de la tasa que no haya repercutido a las personas receptoras del servicio, salvo lo previsto en el apartado siguiente.
3. Si el sujeto pasivo titular del contrato de suministro domiciliario de agua potable se niega a satisfacer la cuota de la tasa a la entidad suministradora, ésta debe dar cuenta de la negativa justificadamente al Ayuntamiento, el cual debe proceder a dictar la liquidación correspondiente a la persona contribuyente.
4. Las personas obligadas tributarias deben presentar ante la entidad suministradora las declaraciones relativas a las circunstancias o elementos que puedan afectar a la determinación o cuantificación de la tasa con anterioridad a su devengo.
5. Si al dividir la cuota anual de la tasa entre el número de recibos a girar en un año el resultado es un número con más de dos decimales, la entidad suministradora de agua facturará el importe redondeado al segundo decimal inferior, es decir, el que resulte de prescindir del tercer decimal y siguientes.
6. El Ayuntamiento puede dar instrucciones complementarias a la entidad suministradora para la correcta aplicación del sistema de recaudación y gestión de la tasa, en los términos establecidos en el convenio que se pueda firmar entre la entidad suministradora y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12

Bajas y devolución de ingresos

1. El Ayuntamiento puede dar de baja de oficio, como quiebras, las cuotas de la tasa cuando la entidad suministradora le comunique la baja por incobrable de la factura de agua que incorpora la tasa. Esta comunicación debe realizarse de acuerdo con el procedimiento que se determine en el convenio que se pueda firmar entre la entidad suministradora y el Ayuntamiento.
2. La devolución de ingresos indebidos debe tramitarse de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza fiscal general.

ARTÍCULO 13

Infracciones y sanciones

En la tramitación de procedimientos sancionadores y la imposición de sanciones será de

aplicación lo dispuesto en la Ordenanza fiscal general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Modificaciones de la Ordenanza derivadas de normas de rango legal

Las modificaciones derivadas de cualquier norma de rango legal que afecten a las disposiciones de esta Ordenanza son de aplicación automática.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Reducciones por participación habitual en la recogida selectiva de fracción orgánica en las zonas con recogida individualizada

1. Para incrementar la recogida selectiva se implantan sistemas de recogida individualizada en distintos ámbitos de la ciudad. En estos ámbitos es obligatoria la participación de todos los sujetos pasivos. En estos ámbitos se reconoce una reducción temporal de la cuota de la tasa a los sujetos pasivos que realicen 40 o más usos anuales del servicio de recogida selectiva de la fracción orgánica, de acuerdo con los condicionantes establecidos en esta ordenanza fiscal. El porcentaje de reducción a aplicar se indica en la siguiente tabla:

Año (*)	Porcentaje de reducción
Ejercicio/fracción de implantación (**)	30%
Segundo año	30%
Tercer año	30%
Cuarto año	30%

* A efectos de aplicación de esta reducción, en todas las zonas de la ciudad que con anterioridad a la publicación de esta disposición ya tienen implantado un sistema de recogida de residuos individualizado se considerará como ejercicio de implantación, el ejercicio 2022.

** En el supuesto en que se disfrute de la reducción durante una fracción del ejercicio, se aplicará durante el ejercicio siguiente la misma reducción.

2. En el caso de las zonas con recogida puerta a puerta, los usos se contabilizarán a partir de las lecturas de los cubos suministrados por el Ayuntamiento de Barcelona por la aportación de la fracción orgánica en el momento de ser vaciados por el servicio de recogida municipal.
3. En el caso de sujetos pasivos que utilicen buzones o contenedores con identificación para la entrega de la fracción orgánica, los usos se contabilizarán a partir de las lecturas de las tarjetas o identificadores empleados para abrirlos. Se asignarán al sujeto pasivo las lecturas de las distintas tarjetas que pueda tener vinculadas.
4. En el caso de sujetos pasivos asociados al uso de cubos comunitarios, la reducción

aplicaría cuando este cubo alcanzara 70 o más usos.

5. El número de usos comienza a contarse a partir del inicio del período impositivo, oa partir de la fecha de implantación de la recogida individualizada si ésta fuera posterior al inicio del período impositivo.
6. La reducción se aplica a partir de la consecución del umbral de usos definido en los apartados 1 y 4. Si la fecha de implantación de la recogida individualizada fuera posterior al inicio del período impositivo, los umbrales de usos definidos en los apartados 1 y 4 se reducirán de forma proporcional al período del año en el que fuera de aplicación la recogida individualizada. Una vez alcanzado este umbral se comunicará a la entidad suministradora del servicio de suministro domiciliario de agua y se aplicará la reducción por un período de 12 meses.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Plenario del Consejo Municipal en fecha 23 de diciembre de 2022, empezará a regir a partir del 1 de enero de 2023 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Aviso legal

Los textos consolidados (o versiones actualizadas) de la normativa e instrucciones que ofrece "Norma. Portal Jurídic de Barcelona" no tienen carácter oficial.